



ACTUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DEL TRABAJADOR AGRÍCOLA Y LAS RESPONSABILIDADES DEL EMPLEADOR

WE ARE YOUR DOL



Salario mínimo del
Estado de Nueva York

LOCALIDAD	1/1/24	1/1/25	1/1/26
Ciudad de Nueva York	\$16.00	\$16.50	\$17.00
Long Island y Westchester	\$16.00	\$16.50	\$17.00
Resto del estado de Nueva York	\$15.00	\$15.50	\$16.00

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2024:

SALARIOS Y HORAS EXTRAS

Todos los trabajadores agrícolas, incluidos los trabajadores extranjeros con visa, deben cobrar una y media veces el salario regular por las horas que trabajen en exceso de 56 en una semana calendario. Para más información, póngase en contacto con el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York llamando al **877-466-9757** o visite el sitio del dol.ny.gov/.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2020:

DÍA DE DESCANSO

Los empleadores deben proporcionar al menos un día (24 horas consecutivas) de descanso en cada semana calendario. El empleador debe designar, y notificar con antelación al trabajador, su día de descanso y, siempre que sea posible, garantizar que el día libre coincida con un día tradicional de culto religioso. Los trabajadores agrícolas pueden trabajar voluntariamente el día de descanso, siempre que el empleador les pague las horas extras. Los empleadores deben llevar un registro semanal de las horas y días trabajados. Para más información, póngase en contacto con el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York llamando al **877-466-9757** o visite www.labor.ny.gov/FarmLabor.

SEGURO DE DESEMPLEO

Los empleadores agrícolas, y los jefes de cuadrilla en determinadas condiciones, están obligados a proporcionar cobertura del seguro de desempleo a sus empleados. Los trabajadores extranjeros que tengan una visa H-2A están excluidos de la cobertura del seguro de desempleo. Para más información, póngase en contacto con el Departamento de Trabajo del Estado de Nueva York llamando a la línea directa para empleadores del seguro de desempleo al **888-899-8810**.

INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTE LABORAL

Los empleadores, propietarios y operadores agrícolas están obligados a proporcionar cobertura de indemnización por accidente laboral a sus empleados, sin importar su nómina anual, y todos los empleadores están obligados a publicar el cartel de aviso de cumplimiento obligatorio de indemnización por accidente laboral en inglés y en español. Además, los contratistas agrícolas, capataces y supervisores que reciban notificación de una lesión deben notificarlo al empleador, propietario u operador de la explotación agrícola donde se haya producido la lesión, y se prohíbe a los empleadores discriminar a los trabajadores agrícolas que soliciten formularios de solicitud de indemnización por accidente laboral. Para más información, póngase en contacto con la Junta de Compensación Obrera al **877-632-4996** o en wcb.ny.gov.*

SEGURO POR INCAPACIDAD Y PERMISO FAMILIAR REMUNERADO

Los empleadores, propietarios y operadores agrícolas están obligados a proporcionar a los trabajadores agrícolas que reúnan los requisitos necesarios los beneficios por incapacidad y el seguro de licencia familiar pagada (PFL) de Nueva York. Visite [PaidFamilyLeave.ny.gov](https://www.paidfamilyleave.ny.gov) para obtener información sobre los requisitos que deben cumplir los empleados para obtener la PFL y las exenciones que los empleadores deben conceder a quienes reúnan los requisitos. Todos los empleadores tienen prohibido discriminar a los trabajadores que soliciten formularios de solicitud de beneficios por incapacidad o PFL. Para obtener más información, llame al **844-337-6303**.*

*Para obtener más información y recursos para empleadores relacionados con la indemnización por accidente laboral, los beneficios por incapacidad y la licencia familiar pagada, consulte el conjunto de herramientas de la Junta de Compensación Obrera para empleadores agrícolas en www.wcb.ny.gov/farmtoolkit.

DERECHO A ORGANIZARSE

Los trabajadores agrícolas tienen derecho a organizarse, lo que incluye formar organizaciones sindicales, afiliarse a ellas o colaborar con las mismas, y derecho a negociar colectivamente a través de representantes de su elección. Esto incluye el derecho a participar en actividades concertadas (cualquier actividad, discusión o reunión dirigida a mejorar los términos y condiciones de empleo o los intereses colectivos de los empleados), con el fin de negociar colectivamente u otra ayuda o protección mutua, sin interferencia, restricción o coerción por parte de los empleadores. Sin embargo, los trabajadores agrícolas no tienen derecho a la huelga. Los trabajadores agrícolas están protegidos frente a represalias, incluido el despido, si hablan entre ellos sobre las condiciones laborales y la organización. Para más información, póngase en contacto con la Junta de Relaciones Públicas de Empleo al 518-457-6410 o visite perb.ny.gov.

A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2021:

PERMISO DE ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES AGRÍCOLAS MIGRANTES

Los empleadores deben ponerse en contacto con el Departamento de Salud del Estado de Nueva York (o con el departamento de salud local del condado) y solicitar un permiso para llevar a cabo una operación agrícola o de transformación que vaya a ser ocupada por uno o más trabajadores migrantes. Para obtener información sobre el proceso de concesión de permisos, póngase en contacto con el Departamento de Salud del Estado de Nueva York al **518-402-7600**. Encuentre el departamento de salud de su condado en: www.health.ny.gov/contact/contact_information/